



ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA
DE MÉXICO, A.C.

ESTATUTO

10 de abril de 2013

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza. La Academia Nacional de Medicina de México es una corporación científica constituida como Asociación Civil, sin fines de lucro. Está consagrada a promover el estudio, la enseñanza y la investigación en el campo de la medicina cuyos adelantos recoge, analiza y difunde con el fin de actualizar conocimientos y orientar criterios tanto de los profesionales de la salud como del público en general.

Artículo 2. Objeto. La Academia es un organismo consultivo del Estado mexicano y como tal se ocupa de proponer soluciones a los problemas de salud de la población mexicana, sea por solicitud del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas o por propia iniciativa.

Como integrante del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, está facultada, de acuerdo con la Ley General de Salud vigente, para dictaminar sobre la idoneidad de los Consejos de Especialidades Médicas.

Asimismo, forma parte del Comité Normativo Nacional de Medicina General, por lo que participa en la certificación y la recertificación periódica de los médicos generales en toda la República Mexicana y en el establecimiento de los estándares que norman su formación, adiestramiento y educación continua.

Para la consecución de sus fines, la Academia podrá desempeñar labores de consulta para instituciones públicas o privadas, así como convocar a concursos para otorgar premios, conceder becas y promover la investigación en las diferentes áreas del conocimiento médico, de acuerdo con los objetivos expuestos en el Artículo 1.

Artículo 3. Integración. La Academia se integra por profesionales de la salud y por estudiosos o investigadores de otras profesiones que ejerzan o participen en actividades relacionadas con la medicina en las áreas biomédicas básicas, clínicas, sociomédicas y otras afines.

Los órganos de la Academia son:

1. La Asamblea.
2. La Mesa Directiva.
3. Los Departamentos y Áreas de Trabajo.
4. Los Capítulos Regionales.
5. Los Comités Permanentes de Funcionamiento Interno.
6. Los Comités Permanentes de Vinculación Externa.
7. Los Comités Transitorios.

CAPITULO II

De los Académicos

Artículo 4. Calidad de los académicos. Los miembros de la Academia tendrán la calidad de académicos numerarios, asociados, correspondientes, titulares y honorarios.

Artículo 5. Número de académicos. El número de académicos numerarios corresponderá al número de sitaliales de las áreas de trabajo que integran a los diferentes departamentos de la Academia. El número de académicos asociados, correspondientes, titulares y honorarios será ilimitado.

Artículo 6. De los académicos numerarios. Académico numerario es aquél que al ingresar a la Academia radica en la República Mexicana y lo hace con el objeto de ocupar un sitalia en uno de los departamentos.

Para obtener dicha calidad se tendrá que observar lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de Admisión expedido por la Mesa Directiva.

Artículo 7. Ingreso de académicos numerarios. En los términos de lo establecido en el Reglamento de Admisión, la Academia notificará a las comunidades médica y científica nacionales acerca de los sitaliales disponibles y las fechas de recepción de la documentación necesaria para ingresar a ella a principios de cada año académico.

Los interesados deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Tener título de médico o de alguna profesión afín al Área de Trabajo a la que aspire el candidato, expedido por una institución de educación superior de reconocido prestigio, preferentemente acreditada por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica, cuando se trate de profesionales de la medicina.
2. Ser de reconocida moralidad en su actuación profesional y vida pública.
3. Ser propuestos por cinco académicos, quienes cuidarán de que se trate de personas que satisfagan los requisitos para ingresar a la Academia. Los académicos que integren la Mesa Directiva y el Comité de Admisión no podrán ser proponentes.
4. Acreditar dedicación especial a las actividades propias del Área de Trabajo a que corresponda el sitalia vacante al que aspiren a pertenecer,

durante los cinco años previos y contar con documentación probatoria de las mismas.

5. Desempeñar cargos laborales, docentes o de investigación en instituciones de importancia y prestigio, como mínimo durante los cinco años previos a la solicitud.
6. Haber publicado en revistas científicas de reconocido prestigio, como autor principal o como autor correspondiente, no menos de quince trabajos que contengan contribuciones originales en relación con la actividad del Área de Trabajo a la que aspiren.
7. No ejercer cargos o desempeñar alguna actividad profesional que pudiere generar conflicto de interés entre el candidato, su cónyuge o sus parientes inmediatos, y las funciones o actividades propias de la Academia.
8. Llenar debidamente la solicitud de ingreso que para el efecto ponga a disposición la Academia y la carta de propuesta con la firma de los académicos que los propongan.
9. Presentar una carta en la cual aceptan ser propuestos como candidatos para su ingreso.
10. Entregar en versión impresa y electrónica el trabajo que, en caso de aceptación del candidato, será el de ingreso a la Academia. Dicho trabajo debe ser expresión del campo de interés actual del candidato y cumplir con los requisitos editoriales de Gaceta Médica de México. Sólo se aceptarán trabajos originales.
11. Presentar certificado vigente por el consejo de la especialidad del área a la que aspira, con el reconocimiento de idoneidad de la Academia, o bien constancia de grado de maestría o doctorado en aquellas disciplinas que no cuenten con consejo de certificación o cuando la actividad del candidato no requiera de la certificación de un consejo.

Artículo 8. Trámite de las propuestas de académicos numerarios.

El trámite de las propuestas de ingreso de candidatos para ser académicos numerarios será el siguiente:

1. El registro de candidaturas quedará abierto al iniciarse el año académico y se cerrará cuatro semanas después.
2. Al cierre del registro de las candidaturas el Secretario General turnará las propuestas al Comité de Admisión.
3. Dos semanas después del cierre del registro de candidaturas, el Secretario General enviará a los académicos una lista de los candidatos, su adscripción institucional y el sitio al que aspiren. La documentación completa de cada uno de ellos estará a la disposición de los académicos

- al través de la Secretaría General.
4. Los académicos que tengan objeción para la admisión de un candidato deberán comunicarlo por escrito al Comité de Admisión a través del Secretario General, dentro de las cuatro semanas siguientes al cierre del registro de candidaturas. Tal información será de carácter confidencial y su valor será ponderado por el Comité de Admisión.
 5. Un candidato sólo podrá ser evaluado tres veces por el Comité de Admisión.

El hecho de que un aspirante reúna los requisitos mínimos solicitados, no garantiza su ingreso. Éste será a juicio del Comité de Admisión.

Artículo 9. Estudio de propuestas. Para estudiar las propuestas de ingreso de académicos numerarios, el Comité de Admisión celebrará sesiones de la quinta a la decimocuarta semana del año académico. Para las demás funciones que le señalen el Estatuto y el Reglamento de Admisión podrá laborar en cualquier época del año.

Artículo 10. Dictamen. El Comité de Admisión dictaminará sobre el ingreso de candidatos y levantará el acta correspondiente, la cual se dará a conocer a la Mesa Directiva antes de la decimoquinta semana del año académico.

Los formatos que deberán llenar los candidatos para ingresar a la Academia y la ponderación que en sus diferentes rubros se haga de su actividad académica serán aprobados por el Comité de Admisión, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Los candidatos aceptados deberán presentar ante la Asamblea su trabajo de ingreso en la fecha que señale la Mesa Directiva. El trabajo de ingreso será el mismo que haya presentado al ser aspirante. De preferencia, el trabajo deberá ser publicado en la Gaceta Médica de México.

Si el candidato no presenta el trabajo de ingreso en la fecha indicada, sin razones que lo justifiquen plenamente, perderá la calidad de académico numerario independientemente de haber sido aceptado y haber cubierto sus cuotas de admisión.

Artículo 11. Notificación del dictamen. En la decimoquinta semana del año académico, el Presidente deberá comunicar a la Asamblea los nombres de los candidatos aceptados.

Las resoluciones del Comité de Admisión les serán notificadas por escrito a los candidatos, a través de la Secretaría General.

El Secretario General deberá informar a los proponentes sobre el sentido del dictamen del Comité de Admisión y poner a disposición de los candidatos la documentación relativa a las propuestas no aceptadas; en ningún caso se dará explicación sobre los motivos de las decisiones tomadas por el Comité.

Artículo 12. De los académicos titulares. Al cumplir quince años de antigüedad académica, los académicos numerarios pasarán a la categoría de titulares, lo que será comunicado por el Secretario General a la Asamblea. Para tales efectos, se requerirá no tener adeudos pendientes en el pago de cuotas.

Los académicos titulares continuarán adscritos al Departamento y al Área de Trabajo a que pertenecieron como académicos numerarios, a menos que soliciten un cambio y éste sea aprobado por el Comité de Admisión. Tendrán preferencia para formar parte de los comités. Para ellos los académicos titulares será de carácter voluntario cumplir con las obligaciones previstas en el inciso 2, subinciso c) del Artículo 13.

Para los efectos de este Artículo, se entenderá por antigüedad académica el tiempo transcurrido desde la fecha en la que la Academia le comunique al académico numerario su aceptación e ingreso.

Cuando varios académicos sean de igual antigüedad, se tomará en cuenta el orden alfabético dentro de su categoría, para fines protocolarios y de desempeño en los comités.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los académicos numerarios y titulares. Los académicos numerarios y titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. Derechos:

- a) Portar la vena académica en todas las sesiones solemnes y en otras ceremonias en las que así se indique. Asimismo, portar el distintivo cuando asistan a ceremonias o reuniones de orden académico de otras instituciones
- b) Hacer uso de la palabra en las sesiones de la Academia.
- c) Votar para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, del

Presidente del Departamento y del Coordinador del Área de Trabajo a la que pertenezcan.

- d) Ser votados como integrantes de la Mesa Directiva, Presidente de Departamento o Coordinador de Área, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello.
- e) Ser votados como representantes de su Departamento ante el Comité de Admisión en los términos que señala el Artículo 48 de este Estatuto.
- f) Los demás que se desprendan del presente Estatuto.

2. Obligaciones:

- a) Participar en las sesiones de la Academia y del Área de Trabajo a la que pertenezcan que sean programadas por su Departamento, ya sea de manera presencial o virtual.
- b) Desempeñar las actividades que la Academia les encomiende.
- c) Contribuir con los gastos de la Academia mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea. La cuota deberá cubrirse en el primer bimestre de cada año.
- d) Representar a la Academia cuando la Mesa Directiva así lo solicite.
- e) Las demás que se desprendan de este Estatuto.

Artículo 14. Cambio de Área de los académicos numerarios o titulares. Cuando un académico numerario o titular desee pasar a otra Área de Trabajo en la que haya un sitio vacante, deberá remitir al Secretario General una solicitud acompañada de la documentación que compruebe su particular dedicación a la nueva Área. Esta documentación será turnada para su estudio al Comité de Admisión, el cual dictaminará lo conducente conforme al Reglamento correspondiente.

Artículo 15. Ausencias por cambio de residencia fuera del país. En los casos de ausencia por cambio de residencia temporal fuera del país los académicos numerarios o titulares deberán informar a la Mesa Directiva la duración y razones de ella, con la finalidad de conservar sus derechos y obligaciones.

Artículo 16. Dispensa de pago de cuotas para los académicos. La Mesa Directiva está facultada para dispensar, en casos excepcionales, temporal o definitivamente del pago parcial o total de las cuotas ordinarias o extraordinarias a quienes se vean imposibilitados para cubrirlas.

Artículo 17. Académicos asociados. Podrán ingresar a la categoría de

académicos asociados aquellos estudiosos o investigadores de otras profesiones distintas de las biomédicas que ejerzan o participen destacadamente en actividades relacionadas con esta última y radiquen en el territorio nacional.

Los candidatos a ingresar con esta categoría deberán ser propuestos por cinco académicos ante el Secretario General, quien turnará las propuestas al Comité de Admisión para la elaboración del dictamen correspondiente, debiéndose observar, en lo que resulte conducente, los trámites y procedimientos previstos para el ingreso de los académicos numerarios.

Los académicos asociados deberán satisfacer los mismos requisitos de ingreso establecidos para los académicos numerarios, excepción hecha de tener título de médico. Para su propuesta y aceptación no se requerirá la existencia de siales vacantes.

Los académicos asociados tendrán, en lo que resulte conducente, las mismas obligaciones estatutarias que los académicos numerarios y tendrán los derechos previstos en el inciso 1, subincisos a), b) y f) del Artículo 13. En ningún caso podrán votar ni ser votados en los procedimientos de elección de los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 18. Académicos correspondientes. La Academia elegirá a sus académicos correspondientes entre distinguidos profesionales de la salud y de otras profesiones que ejerzan o participen en actividades relacionadas con la medicina y radiquen en el extranjero.

Los académicos correspondientes deberán cumplir los mismos requisitos de ingreso establecidos para los académicos numerarios, con excepción de que para su propuesta y aceptación no se requerirá la existencia de siales vacantes.

Los académicos correspondientes no tendrán obligaciones estatutarias salvo aquellas establecidas en este Artículo. En ningún caso podrán votar ni ser votados.

Los académicos correspondientes no tendrán obligación de presentar personalmente su trabajo de ingreso.

Artículo 19. Académicos honorarios. La categoría de académico honorario se concederá a profesionales distinguidos que hayan prestado

grandes servicios a la Academia y a profesores o investigadores extranjeros de muy elevada reputación científica, cuya obra o enseñanza haya repercutido importantemente en la medicina.

El candidato deberá ser propuesto por cinco académicos de los cuales uno tendrá que ser el Presidente del Departamento correspondiente, otro un académico honorario, un Expresidente de la Academia y dos académicos titulares.

Para otorgar la distinción de académico honorario se requerirá que el Comité de Admisión estudie el caso, emita su dictamen y lo someta a la aprobación de la Asamblea en la sesión convocada para este objeto.

La entrega del diploma y vena correspondientes se efectuará en una sesión solemne de la Academia.

Artículo 20. Incumplimiento de las obligaciones de los académicos numerarios. Los académicos numerarios dejarán de pertenecer a la Academia cuando no cumplan con el inciso 2, subinciso b), del Artículo 13.

En caso de incumplimiento del inciso 2, subinciso c), del mismo Artículo, se suspenderá temporalmente el derecho a votar y ser votado. Además, se suspenderá el cómputo de años de antigüedad para acceder a la categoría de académico titular, hasta en tanto no se regularice su situación.

Artículo 21. Exclusión de los académicos. Ante la solicitud de exclusión de un académico por motivos graves en relación con su actitud profesional, por ejercicio profesional contrario a la ética médica o cuando su conducta profesional o pública afecte el prestigio de la Academia, la Mesa Directiva deberá llevar el asunto al Comité Consultivo de Expresidentes, el cual conocerá del caso.

Para tal efecto, el Comité se entrevistará con el académico de que se trate dándole derecho de audiencia y dictaminará sobre el caso en un plazo no mayor de sesenta días.

Si el dictamen del Comité es por la separación del académico, la Mesa Directiva lo dará a conocer a la Asamblea por los medios que estime convenientes.

Artículo 22. Renuncia de los académicos. El académico que desee

renunciar a la Academia deberá comunicarlo a la Mesa Directiva por escrito. Al aceptarse la renuncia, el Secretario General lo comunicará a la Asamblea.

Las personas que dejen de pertenecer a la Academia deben devolver a esta última el diploma y las insignias, por conducto del Secretario General.

Artículo 23. Directorio. Además de publicarse cada dos años, el directorio de la Academia deberá mantenerse actualizado y accesible permanentemente para todos los académicos a través de medios electrónicos, para lo cual deberán implementarse los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de proteger los datos personales.

CAPÍTULO III

De la Asamblea, la Mesa Directiva y su Elección

Artículo 24. Naturaleza e integración de la Asamblea. La Asamblea será el órgano supremo de la Academia y sus decisiones obligarán a todos los académicos.

Se integrará por la totalidad de los académicos numerarios, asociados, titulares y honorarios, quienes tendrán derecho a voz y voto en sus sesiones, con las salvedades previstas en este Estatuto.

La Asamblea tomará sus decisiones por votación mayoritaria de los académicos presentes en la sesiones, con excepción de los casos previstos por este Estatuto. Las votaciones serán nominales o secretas. La forma de votación será propuesta por el Presidente y aprobada por la Asamblea, salvo en los supuestos que señala este Estatuto.

El conteo de los votos se realizará por dos escrutadores propuestos por el Presidente y aprobados por la Asamblea. Las cédulas en blanco se excluirán del cómputo respectivo. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto de calidad, sino que se repetirá la votación hasta lograr la decisión mayoritaria.

Los académicos que, por así convenir a sus intereses, deseen expresar por escrito previo su voto para ser considerado en alguna sesión cerrada, lo podrán hacer enviándolo al Secretario General en sobre cerrado con su firma en la ceja. Dicho sobre deberá estar contenido, a su vez, en otro sobre cerrado, para proteger la secrecía del voto hasta el momento de la elección. El envío del voto también se podrá realizar por medio electrónico, atendiendo a las reglas que se determinen para ello en la convocatoria respectiva.

Los votos enviados mediante sobre cerrado o correo electrónico serán computados durante la sesión, manteniendo, en su caso, la secrecía correspondiente.

Una vez aprobadas, las actas de las sesiones se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario General.

Aquellos acuerdos para la modificación del Estatuto, la disolución de la asociación, la renuncia o exclusión definitiva de académicos y demás casos previstos en ley, serán protocolizados ante notario público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Naturaleza e integración de la Mesa Directiva. El gobierno de la Academia estará a cargo de la Mesa Directiva constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario Adjunto.

Para ocupar el cargo de Presidente se requiere ser académico titular y profesional de la medicina.

La elección de los miembros de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la sesión cerrada que tenga verificativo el penúltimo miércoles del mes de noviembre del año que corresponda renovarla. Para su desarrollo, deberá observarse lo establecido en este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones expedido por la Mesa Directiva.

Artículo 26. Atribuciones de la Mesa Directiva. Serán atribuciones y obligaciones de la Mesa Directiva:

1. Celebrar las reuniones académicas que señala el Estatuto.
2. Designar a los académicos que deban suplir las ausencias temporales del Secretario General, del Tesorero y del Secretario Adjunto.
3. Vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de los académicos.
4. Fungir como enlace entre los académicos y los órganos del Estado, así como difundir conocimientos y criterios médicos en beneficio de la población del país.
5. Resolver cualquier cuestión o duda que surja con motivo de la aplicación, observancia o interpretación de las disposiciones de este Estatuto.
6. Autorizar las conferencias magistrales, cursos, talleres, seminarios, etcétera, cuya realización sea propuesta por alguno de sus integrantes o por los Departamentos, así como el uso de las instalaciones de la Academia para eventos académicos o de cualquier otra naturaleza.
7. Autorizar el uso de la imagen de la Academia en publicaciones, cursos, talleres, seminarios y, en general, cualquier actividad de índole académica, cuidando que no se comprometa su prestigio, independencia y calidad moral.
8. Las demás establecidas en este Estatuto y en otras disposiciones aplicables.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Mesa Directiva y sus miembros contarán con el apoyo de personal administrativo.

Artículo 27. Presidente de la Academia. El Presidente de la Academia será el Vicepresidente del período anterior siempre que haya cumplido con las obligaciones que señala el Estatuto. Tomará posesión en la sesión solemne de clausura del año académico y durará en su cargo dos años. Cuando el Presidente esté imposibilitado por algún motivo para ocupar el cargo, previa valoración del Comité Consultivo de Expresidentes, se celebrará una sesión cerrada extraordinaria, a fin de que la Asamblea elija, por mayoría de votos, a un Presidente que cumpla con los requisitos necesarios.

El cargo de Presidente sólo podrá desempeñarse una sola vez.

Artículo 28. Atribuciones y obligaciones del Presidente. Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:

1. Tener la representación legal de la Academia y ejercerla por sí o por conducto de mandatarios, previo otorgamiento del poder respectivo en términos de las disposiciones legales aplicables.
2. Presidir las asambleas, sesiones y debates, y mantener en orden las discusiones de la Academia.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Academia y, en su caso, proponer a la Asamblea las reformas y adiciones al mismo que considere necesarias.
4. Vigilar el trámite oportuno de los asuntos de la Academia.
5. Declarar cerradas las sesiones de la Academia, cuando a su juicio, lo amerite la índole de los asuntos por tratar.
6. Acordar la realización de sesiones extraordinarias y cerradas.
7. Formar parte ex-officio del Patronato de la Academia.
8. Propiciar la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la Academia.
9. Presidir el Comité de Admisión.
10. Suscribir las comunicaciones oficiales.
11. Firmar con el Secretario General los diplomas que otorgue la Academia.
12. Autorizar los gastos de la Academia y, en su caso, hacer los pagos correspondientes con el Secretario General o el Tesorero.
13. Otorgar y suscribir títulos de crédito, conjuntamente con el Secretario General o el Tesorero.
14. Nombrar y remover, a propuesta del Secretario General, a los

- empleados de la Academia y otorgarles o revocarles poderes generales.
15. Fijar de acuerdo con los demás miembros de Mesa Directiva los emolumentos que deban percibir los empleados de la Academia.
 16. Aprobar el presupuesto anual de la Academia, cuyo proyecto será elaborado por el Secretario General, en coordinación con el Tesorero.
 17. Conducir las labores de la Academia en relación con las distintas instituciones gubernamentales y privadas.
 18. Exponer a la Asamblea su programa de trabajo en su discurso inaugural.
 19. Cumplir con sus obligaciones en el Consejo de Salubridad General, en los términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos.
 20. Representar a la Academia en actos protocolarios ante otras instituciones por sí o por conducto de la persona a quien delegue dicha atribución.
 21. Convocar y presidir el Comité Consultivo de Expresidentes.
 22. Celebrar convenios de colaboración o cooperación con organismos públicos o privados, e instituciones educativas o de investigación, nacionales o extranjeras.
 23. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y este Estatuto.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones.

Artículo 29. Inasistencia del Presidente. Ante la inasistencia del Presidente a alguna sesión, éste será sustituido por el Vicepresidente y en su ausencia, por el Secretario General o el académico titular más antiguo de los que concurren a esa sesión, si es que tampoco el Secretario está presente.

Artículo 30. Vicepresidente de la Academia. El Vicepresidente será un académico, titular o numerario, profesional de la medicina, elegido por mayoría de votos en la sesión cerrada que tenga verificativo el penúltimo miércoles del mes de noviembre del año al que corresponda su renovación o al quedar vacante el cargo. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelegido.

Los académicos interesados en ocupar esta posición, que cumplan con los requisitos para ello, deberán enviar una carta dirigida al Presidente de la Academia expresando su deseo de aspirar a la Vicepresidencia, así como las directrices que guiarían su actuación como Vicepresidente y, posteriormente, Presidente de la Academia. Las solicitudes se recibirán en

la sede de la Academia del uno de julio al treinta de septiembre del año que corresponda. Una vez concluido este período, el registro de candidatos quedará cerrado.

La Mesa Directiva registrará al candidato una vez confirmado que reúne los requisitos previstos en este Estatuto y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables, y lo comunicará a la totalidad de los miembros de la Academia.

En caso de que el Secretario General o el Tesorero en funciones estén interesados en acceder al cargo, deberán presentar, junto con su carta de candidatura, su renuncia a la Secretaría General o a la Tesorería, con el objeto de garantizar la imparcialidad del procedimiento de elección. En este último supuesto, la sustitución del Secretario General o la del Tesorero se realizarán conforme a lo señalado en el Artículo 38 del Estatuto.

Artículo 31. Atribuciones y obligaciones del Vicepresidente. Serán atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

1. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
2. Mantenerse informado de los aspectos profesionales, sociales y financieros de la Academia.
3. Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones de la Mesa Directiva.
4. Las demás que establezca el Estatuto.

Artículo 32. Secretario General de la Academia. El Secretario General será un académico numerario o titular elegido cada dos años por mayoría de votos en la sesión cerrada que tenga verificativo el penúltimo miércoles del mes de noviembre del año que corresponda su renovación, o al quedar vacante el cargo. Podrá ser reelegido una sola vez.

Artículo 33. Atribuciones y obligaciones del Secretario General. Serán atribuciones y obligaciones del Secretario General:

1. Tramitar la correspondencia de la Academia e informar a la Asamblea de las comunicaciones que lo ameriten, a juicio de la Mesa Directiva.
2. Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de la Secretaría General.
3. Participar en la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia.

4. Cuidar los archivos de la Academia.
5. Elaborar, en coordinación con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual de la Academia, para someterlo a aprobación del Presidente.
6. Previa autorización del Presidente, cubrir los gastos de la Academia y, en su caso, hacer los pagos correspondientes con el propio Presidente o el Tesorero.
7. Otorgar y suscribir títulos de crédito, conjuntamente con el Presidente o el Tesorero.
8. Firmar con el Presidente los diplomas que otorgue la Academia.
9. Presentar cada año, en la sesión cerrada que tenga verificativo el penúltimo miércoles del mes de noviembre, la reseña de los trabajos realizados por la Academia en el año académico.
10. Elaborar la biografía de los académicos que fallezcan, a menos de que el Presidente designe para el caso a otro académico.
11. Vigilar que se cumplan las reglas que rijan las actividades de los Comités.
12. Proponer al Presidente para su aprobación, el nombramiento de los empleados de la Academia.
13. Regular, con la aprobación del Presidente, los deberes del personal administrativo que esté bajo sus órdenes.
14. Preparar, siguiendo las indicaciones del Presidente, las comunicaciones destinadas para publicación en la prensa.
15. Representar jurídicamente a la Academia por sí o por conducto de la persona a quien delegue dicha atribución, a través del otorgamiento de poderes generales y especiales.
16. Mantener actualizado el directorio de la Academia y publicarlo cada dos años.
17. Las demás que establezca el Estatuto.

Artículo 34. Tesorero de la Academia. El Tesorero será un académico numerario o titular elegido cada dos años por mayoría de votos en la sesión cerrada que tenga verificativo el penúltimo miércoles del mes de noviembre del año que corresponda su renovación, o al quedar vacante el cargo. Podrá ser reelegido una sola vez.

Artículo 35. Atribuciones y obligaciones del Tesorero. Serán atribuciones y obligaciones del Tesorero:

1. Promover el incremento del patrimonio de la Academia y vigilar su administración.
2. Cuidar que los subsidios y las cuotas de los académicos sean cubiertas

- oportunamente.
3. Cuidar que se distribuyan adecuadamente las cantidades destinadas a las diversas actividades.
 4. Previa autorización del Presidente, cubrir los gastos de la Academia y, en su caso, hacer los pagos correspondientes con el propio Presidente o el Secretario General.
 5. Informar a la Asamblea anualmente, en la sesión cerrada que tenga verificativo el penúltimo miércoles del mes de noviembre, el estado que guardan la administración y las finanzas de la Academia.
 6. Informar oportunamente al Secretario General del estado de cuenta de cada académico, para los efectos del Artículo 20.
 7. Elaborar, en coordinación con el Secretario General, el proyecto de presupuesto anual de la Academia, para someterlo a aprobación de los demás integrantes de la Mesa Directiva.
 8. Otorgar y suscribir títulos de crédito, conjuntamente con el Presidente o el Secretario General.
 9. Mantener al corriente el inventario de los bienes de propiedad de la Academia.
 10. Llevar el control y la administración del patrimonio de la Academia.
 11. Participar en los órganos de administración de todos los fideicomisos en los que intervenga la Academia.
 12. Convocar y presidir al Comité Consultivo de Finanzas.
 13. Participar en las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.
 14. Presentar trimestralmente un informe de avance presupuestal ante la Mesa Directiva.
 15. Las demás que establezca el Estatuto.

Artículo 36. Secretario Adjunto de la Academia. El Secretario Adjunto será un académico numerario o titular nombrado por el Presidente en la sesión cerrada del mes de noviembre en la que corresponda la renovación de la Mesa Directiva. Durará en su cargo dos años, con posibilidad de que se renueve su nombramiento.

Artículo 37. Atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto. Serán atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto:

1. Redactar las actas de las sesiones de la Mesa Directiva y circularlas entre sus integrantes con oportunidad.
2. Redactar las actas de las sesiones de la Academia y circularlas oportunamente entre todos los académicos.
3. Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones.

4. Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones de la Mesa Directiva.
5. Desempeñar las actividades que le encomiende la Mesa Directiva.
6. Las demás que establezca este Estatuto.

Artículo 38. Sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva. En caso de ausencia, renuncia o incumplimiento reiterado de las funciones del Vicepresidente, del Secretario General o del Tesorero, el Presidente de la Academia convocará al Comité Consultivo de Expresidentes, exponiendo los motivos, a fin de acordar, en su caso, el método y las fechas de elección, para llevar a cabo la sustitución.

Tratándose de la ausencia, renuncia o incumplimiento reiterado de las funciones del Secretario Adjunto, el Presidente de la Academia designará a su sustituto y lo hará del conocimiento de la Asamblea.

CAPÍTULO IV

De los Departamentos y Áreas de Trabajo

Artículo 39. Departamentos. La Academia contará con los Departamentos de Biología Médica, Cirugía, Medicina y Salud Pública y Sociología Médica.

Artículo 40. Áreas de Trabajo. Los Departamentos comprenderán las siguientes Áreas de Trabajo:

Biología Médica: anatomía, anatomía patológica, antropología, biofísica, biología de la reproducción y salud sexual y reproductiva, bioquímica, biotecnología, embriología, farmacología, fisiología, genética, inmunología, microbiología, parasitología, y patología clínica.

Cirugía: anestesiología, angiología y cirugía vascular, cirugía general, cirugía neurológica, cirugía oral y maxilofacial, cirugía pediátrica, cirugía plástica, estética y reconstructiva, cirugía del tórax, enfermedades del colon y recto, estomatología, ginecología y obstetricia, oftalmología, oncología, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, y urología.

Medicina: audiología, otoneurología y foniatría, cardiología, dermatología, endocrinología, gastroenterología, geriatría, hematología, infectología, inmunología clínica y alergia, medicina aeroespacial, medicina crítica, medicina del deporte, medicina familiar, medicina general, medicina interna, medicina nuclear, medicina de rehabilitación, medicina de urgencias, nefrología, neumología, neurología, neurofisiología clínica, nutriología, oncología, pediatría, psiquiatría, radiología e imagen, y reumatología.

Salud Pública y Sociología Médica: administración de servicios de salud, bioética, demografía médica, ecología médica, enseñanza de la medicina, epidemiología, medicina legal y forense, medicina veterinaria, historia y filosofía de la medicina, medicina social, medicina del trabajo, y salud pública.

Artículo 41. Sitiales. Los Departamentos y Áreas de Trabajo agruparán a los académicos numerarios y titulares de acuerdo con la disciplina científica que cultiven.

El número de sitiales de cada Departamento y de cada Área será

determinado anualmente por la Asamblea en la sesión cerrada a celebrarse en el mes de noviembre. Para ello, con dos meses de anticipación, el Secretario General solicitará a los Presidentes de los Departamentos que consulten con los representantes de las distintas áreas a su cargo el número de siales requeridos tanto para el área metropolitana de la Ciudad de México como para los Estados de la República, quienes deberán aplicar criterios especificados previamente para tales efectos.

La Mesa Directiva informará a todos los miembros de la Academia de estas propuestas y, por conducto del Secretario General, presentará ante la Asamblea, para su eventual aprobación, los siales propuestos.

La Academia tomará la decisión respecto del número de siales a cubrir en la penúltima sesión del año académico. De esto, el Secretario General informará por escrito a todos los académicos, así como a las principales instituciones y asociaciones médicas del país.

Con independencia del Departamento o Área de Trabajo a la que pertenezcan, los académicos podrán colaborar con otras Áreas, fomentando la cooperación, el intercambio de conocimientos y el apoyo mutuo entre Departamentos. Asimismo, para la realización de proyectos específicos se podrá contar con la intervención y participación de académicos asociados.

Artículo 42. Presidentes y Coordinadores de Área. Cada Departamento será dirigido por un Presidente y cada Área de Trabajo, por un Coordinador. El Presidente será elegido por los integrantes del Departamento al que pertenezcan y los Coordinadores por los integrantes del Área respectiva. Ambas elecciones se llevarán a cabo por mayoría de votos en la penúltima sesión del mes de noviembre del año que corresponda a su renovación. Ejercerán el cargo por dos años, sin posibilidad de ser reelegidos para el siguiente periodo.

En ausencia del Presidente de Departamento, el Coordinador de mayor antigüedad académica será responsable de las actividades de aquél.

Artículo 43. Atribuciones y obligaciones de los Presidentes de Departamento. Serán atribuciones y obligaciones de los Presidentes de Departamento:

1. Promover, con los Coordinadores de Área, los trabajos del Departamento.

2. Convocar a las sesiones del Departamento.
3. Presidir las sesiones del Departamento.
4. Proponer a la Mesa Directiva el programa de actividades del Departamento y, una vez aprobado por ésta, dirigir su ejecución.
5. Asistir a las reuniones a las que los convoque la Mesa Directiva.
6. Elaborar, junto con los Coordinadores de Área, el informe para la Mesa Directiva sobre el número de sitaliaes requeridos, para los efectos precisados en este Estatuto.
7. Formar parte de la Mesa de Honor, junto con la Mesa Directiva, durante las sesiones solemnes o las de su Departamento.
8. Colaborar con la Mesa Directiva en la elaboración de los programas para las sesiones académicas, así como de otros eventos científicos nacionales o internacionales.
9. Representar a la Academia, a solicitud de su Presidente, en aquellos eventos relacionados con su Departamento o Área de Trabajo.
10. Las demás establecidas en este Estatuto y en el Reglamento Interno de Departamentos expedido por la Mesa Directiva.

Artículo 44. Atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Área. Serán atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Área:

1. Colaborar en la organización de las sesiones del Departamento y asistir a las mismas.
2. Recabar las propuestas de los académicos del Área sobre los programas de trabajo.
3. Proponer al Presidente del Departamento al que pertenezca el programa de actividades de su Área y, una vez aprobado por éste, coordinar su ejecución.
4. Recabar los datos necesarios y auscultar la opinión de los académicos del Área para la formulación del informe sobre sitaliaes requeridos que será entregado a la Mesa Directiva, así como para las demás cuestiones en que se requiera de su opinión.
5. Representar a la Academia, a solicitud de su Presidente, en aquellos eventos relacionados con su Área de Trabajo.
6. Las demás establecidas en este Estatuto y en el Reglamento Interno de Departamentos expedido por la Mesa Directiva.

CAPITULO V

De los Capítulos Regionales

Artículo 45. Capítulos Regionales. La Academia podrá crear Capítulos Regionales a fin de organizar a sus académicos domiciliados dentro del país y fuera del área metropolitana de la Ciudad de México.

El número de Capítulos Regionales y el área geográfica que abarquen serán establecidos por la Mesa Directiva, de acuerdo con las necesidades e intereses de la Academia y de los académicos asentados en la correspondiente región. Para crear un Capítulo Regional se requiere una solicitud dirigida por escrito a la Mesa Directiva firmada por un mínimo de quince académicos de una zona que no se traslape con otra ya existente, a fin de que ésta tome la determinación correspondiente.

Los Capítulos Regionales tendrán como fines primordiales los enunciados en los objetivos que persigue la Academia. Adicionalmente, deberán:

1. Fungir como organismos consultivos de los Gobiernos Estatales de la región y, como tales, ocuparse de proponer soluciones a los problemas de salud existentes en ésta, sea por solicitud de los Gobiernos respectivos o por propia iniciativa.
2. Sostener relaciones de colaboración y asesoría con organismos gubernamentales y con instituciones educativas y de investigación, públicas o privadas, de su región.
3. Proponer a la Mesa Directiva la realización de programas y proyectos regionales de investigación, difusión y ordenamiento de criterios médicos en beneficio de la población de su región, para su evaluación y posible aprobación.
4. Organizar, además de las reuniones científicas y culturales que estimen convenientes, sesiones ordinarias de la Academia en sus localidades, a petición de la Mesa Directiva.
5. Informar anualmente a la Mesa Directiva acerca de sus actividades.
6. Las demás que les encomiende la Mesa Directiva.

Cada Capítulo Regional tendrá un Coordinador nombrado cada dos años por la Mesa Directiva, a propuesta del propio Capítulo, de entre los académicos numerarios o titulares de la región, quien será el encargado de organizar las actividades propias del mismo y operar como enlace entre la

Mesa Directiva y los académicos pertenecientes a la región de que se trate.

Es obligación del Coordinador de cada Capítulo mantener permanentemente actualizada la lista de académicos de su región.

Los Capítulos Regionales tendrán la organización interna que acuerden, previa aprobación de la Mesa Directiva.

CAPITULO VI

De los Comités y Jurados

Artículo 46. Tipos de Comité. Existirán tres tipos de comité: los permanentes de funcionamiento interno, los permanentes de vinculación externa y los transitorios.

Artículo 47. Comités Permanentes de Funcionamiento Interno. Serán Comités Permanentes de Funcionamiento Interno aquellos que se relacionen con las funciones necesarias para la existencia de la Academia, como son el Comité de Admisión, el Consultivo de Expresidentes y el Consultivo de Finanzas. Éstos se regirán de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Comité de Admisión. El Comité de Admisión será el encargado de conocer y dictaminar las propuestas de ingreso presentadas a la Academia y estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General de la Academia, así como por tres representantes de cada uno de los Departamentos, quienes se regirán por el reglamento correspondiente.

Los representantes de cada Departamento serán elegidos por sus miembros en la sesión cerrada del penúltimo miércoles del mes de noviembre.

De los tres representantes de cada Departamento, uno deberá ser Expresidente del mismo, otro académico titular y otro académico numerario con una antigüedad no menor de ocho años. Si un mismo representante reúne el carácter de expresidente y de titular, los otros dos representantes podrán ser académicos numerarios. Cuando en el Departamento no haya Expresidente elegible, deberá seleccionarse a un académico titular.

Los tres representantes de cada Departamento durarán en su cargo un tiempo máximo de tres años y no podrán volver a formar parte del Comité de Admisión, salvo que la Mesa Directiva justifique un caso de excepción.

Todos los miembros del Comité de Admisión tendrán derecho a voto sobre los asuntos de su competencia. En caso de empate, el Presidente de la Academia tendrá voto de calidad.

Las decisiones del Comité de Admisión serán inapelables.

Artículo 49. Comité Consultivo de Expresidentes. El Comité Consultivo de Expresidentes estará conformado por todos los Expresidentes de la Academia y tendrá como funciones, además de las previstas en este Estatuto, la de servir como órgano de consulta al Presidente de la Academia, previa convocatoria de su parte. Para su funcionamiento bastará con la presencia de cinco Expresidentes.

Artículo 50. Comité Consultivo de Finanzas. El Comité Consultivo de Finanzas estará conformado por los últimos cinco Extesoreros de la Academia y el Tesorero en funciones, quien lo presidirá.

Este Comité deberá reunirse, cuando menos, una vez al año durante el mes de octubre, a fin de conocer previamente el informe sobre la administración y las finanzas de la Academia que el Tesorero presentará a la Asamblea en la sesión cerrada del penúltimo miércoles del mes de noviembre.

Para su funcionamiento bastará con la presencia de tres de sus integrantes.

Artículo 51. Comités Permanentes de Vinculación Externa. Los Comités Permanentes de Vinculación Externa serán aquellos encargados de resolver o dar respuesta a problemas de salud o necesidades específicas de la población mexicana, así como de establecer vínculos con la comunidad médica nacional e internacional, y las instancias involucradas en la atención de la salud.

Artículo 52. Integración de los Comités Permanentes de Vinculación Externa. La formación de un Comité de Vinculación Externa podrá llevarse a cabo a proposición de:

1. La Mesa Directiva.
2. Por lo menos cinco académicos que presenten un escrito en ese sentido.
3. Autoridades federales, estatales o municipales que acudan a la Academia en su calidad de organismo consultivo del Estado.

En todos los casos la propuesta deberá justificarse en función del problema o necesidad a enfrentar. Todas las propuestas deberán acompañarse de una justificación, un planteamiento de objetivos y el establecimiento de acciones y de responsabilidades concretas.

La coordinación de cada Comité de Vinculación Externa recaerá necesariamente en un académico designado por la Mesa Directiva, quien será el responsable del adecuado funcionamiento del mismo.

El Coordinador de cada Comité de Vinculación Externa contará con el apoyo de un Secretario, que será nombrado por aquél de entre los integrantes del Comité respectivo. A él corresponderá llevar la administración del Comité, así como auxiliar y representar al Coordinador en sus funciones, cuando así se lo requiera.

Los miembros de cada Comité podrán ser académicos e invitados no académicos y serán propuestos por el Coordinador a la Mesa Directiva. El número de integrantes de cada Comité, así como la duración en su cargo podrán variar de acuerdo con la naturaleza y objetivos del comité de que se trate. Cuando por algún motivo el Coordinador deje de desempeñar dicho cargo, se nombrará uno nuevo de entre los integrantes académicos del Comité.

Los Coordinadores de los Comités de Vinculación Externa deberán rendir los informes que les sean solicitados por la Mesa Directiva con la periodicidad que ésta determine. La Mesa Directiva informará a la Asamblea el estado que guarda cada Comité cuando menos una vez al año.

Artículo 53. Comités transitorios. Los comités transitorios serán creados con tal carácter por la Mesa Directiva para el estudio de problemas específicos o la atención de solicitudes concretas de dictámenes técnicos u opiniones colegiadas formuladas por parte de terceros, cuando estas últimas no ameriten la formación de un comité de vinculación externa.

Estos comités funcionarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Serán coordinados por el académico que designe la Mesa Directiva y estarán integrados por los académicos que ésta determine, atendiendo a su especialidad y a los objetivos del comité.
2. Deberán enviar informes a la Mesa Directiva con la periodicidad que se determine, así como entregar sus estudios o dictámenes a la misma.
3. Desaparecerán en el momento en que sus objetivos se hayan alcanzado, debiéndose informar a la Asamblea los resultados obtenidos, por conducto de la Mesa Directiva.

Artículo 54. Comité de Estatuto. El Comité de Estatuto será un comité

transitorio. Estará constituido por cinco académicos elegidos por la Asamblea cuando ésta apruebe mociones de modificación al Estatuto. Una vez realizadas sus funciones deberá rendir su dictamen en el plazo que fije el Artículo 71.

Artículo 55. Jurados. Para la entrega de premios, la Mesa Directiva integrará los jurados respectivos.

Para el desarrollo de sus funciones, los jurados observarán las disposiciones establecidas en el Reglamento de Premios expedido por la Mesa Directiva, así como las siguientes reglas:

1. Serán presididos por el académico de mayor antigüedad.
2. Se integrarán por un número impar de miembros, atendiendo a su especialidad y a la naturaleza del premio a otorgarse.
3. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, consignando los votos particulares.
4. Deberán rendir su informe o dictamen en el plazo especificado por la Mesa Directiva.
5. Sus dictámenes no estarán sujetos a discusión por parte de la Asamblea.
6. Los premios se entregarán durante la Sesión Solemne de Clausura del año académico, en la que el Presidente de cada uno de los jurados hará la presentación del trabajo premiado, haciendo alusión a sus méritos.
7. Si al expirar el plazo especificado el jurado no ha rendido su estudio o dictamen, la Mesa Directiva deberá nombrar un nuevo jurado.

CAPITULO VII

Del Año Académico, las Sesiones y el Congreso de la Academia

Artículo 56. Año académico. El año académico comienza el primer miércoles del mes de febrero y finaliza el último miércoles del mes de noviembre. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Academia o, en su ausencia, por el Vicepresidente; si ambos faltasen, por el Secretario General o, a falta de este último, por el académico titular de mayor antigüedad entre los asistentes.

Artículo 57. Tipos de sesiones. Habrá cinco tipos de sesiones: ordinarias, extraordinarias, conjuntas, solemnes y cerradas.

Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente los miércoles excepto en días festivos y durante los meses de diciembre y enero. Su duración no será mayor de dos horas y sólo podrán prolongarse cuando así lo decida el Presidente de la Academia.

Las sesiones ordinarias, extraordinarias y conjuntas serán organizadas por la Mesa Directiva para la exposición de temas trascendentes para la vida de la Academia, así como la presentación oral de trabajos premiados y la celebración de conferencias de invitados distinguidos nacionales o extranjeros, o de los mismos académicos, que sean de gran relevancia para la Academia y la medicina nacional. En las sesiones se propiciará la participación mayoritaria de académicos y el tratamiento de temas novedosos y de vanguardia. Asimismo, podrán ser organizadas por los diversos Departamentos, previo visto bueno de la Mesa Directiva, en cuyo caso serán planeadas por el Presidente de aquéllos y por los Coordinadores de Área. Estas sesiones deberán versar sobre temas de interés para los demás Departamentos.

Los trabajos presentados en las sesiones podrán ser publicados en Gaceta Médica de México, previa aceptación del Consejo Editorial, el cual deberá cuidar que satisfagan las normas y requisitos correspondientes.

Artículo 58. Sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente de la Academia así lo acuerde, ya sea por decisión personal o a solicitud de tres académicos. Su duración no será mayor de dos horas y sólo podrán prolongarse cuando así lo decida la

Asamblea a solicitud del Presidente.

Artículo 59. Sesiones conjuntas. Las sesiones conjuntas podrán programarse como ordinarias o extraordinarias de acuerdo con la decisión del Presidente de la Academia y se realizarán con sociedades científicas o corporaciones de elevado prestigio, cuya actividad y finalidades concuerden con las de la Academia. Su duración no será mayor de dos horas y sólo podrán prolongarse cuando así lo decida el Presidente, atendiendo a las particularidades del caso.

Artículo 60. Sesiones solemnes. Las sesiones solemnes serán: la inaugural, las de recepción de académicos numerarios, asociados y honorarios, y la de clausura.

La sesión inaugural se llevará a cabo el primer miércoles del mes de febrero, con el siguiente orden del día:

1. Discurso del Presidente entrante en el que presentará su plan anual de trabajo.
2. Declaratoria de iniciación del año académico.
3. Presentación de la Conferencia Dr. Ignacio Chávez.

Las sesiones de recepción serán el último miércoles del mes de junio para recibir a los académicos numerarios y entregarles las insignias y diplomas. En ella se presentará la Conferencia Magistral Miguel F. Jiménez.

Tratándose de la recepción de académicos asociados y honorarios, la sesiones respectivas se celebrarán en la fecha que determine la Mesa Directiva, debiéndose convocar con la debida oportunidad.

La sesión de clausura será el último miércoles del mes de noviembre. En ella se entregarán los premios correspondientes a los concursos anuales y se declarará la clausura del año académico. En caso de que así corresponda, también se incluirá en el orden del día el discurso e informe del Presidente saliente así como la toma de posesión de la nueva Mesa Directiva.

Artículo 61. Sesiones cerradas. Las sesiones cerradas se convocarán con la debida oportunidad, mencionándose en el citatorio el motivo de la sesión, la cual sólo podrá efectuarse si está presente la mayoría de los académicos. De no cumplirse este último requisito se convocará a una nueva sesión, la que se llevará a cabo quince minutos después de la hora

citada y el quórum será válido con los académicos presentes.

Con independencia de las demás sesiones cerradas a las que se convoque durante el año académico, el penúltimo miércoles del mes de noviembre se celebrará una sesión cerrada, con el siguiente orden del día:

1. Designación de escrutadores.
2. Declaración de quórum.
3. Lectura del orden del día
4. Informe del Secretario General.
5. Informe del Tesorero.
6. Informe del Presidente del Patronato.
7. Votación de nuevos sitaliales solicitados por los Presidentes de Departamento.
8. En caso de que así corresponda, se incluirá, además, la elección de los Coordinadores de Área, de los Presidentes de Departamento, de los miembros del Comité de Admisión, y de los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 62. Congreso de la Academia. La Academia organizará cada dos años, a través de la Mesa Directiva y del grupo de académicos propuesto por la misma, el Congreso de la Academia. Este evento tendrá carácter nacional y su objetivo principal será la revisión y difusión de los avances y conocimientos recientes de la ciencia médica.

CAPÍTULO VIII

Del Patronato

Artículo 63. Patronato. La Academia contará con un Patronato, el cual fungirá como órgano asesor, de consulta y de apoyo, principalmente para la obtención de recursos de origen externo.

El Patronato se integrará de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Academia, quien será miembro ex-officio.
2. Seis o más patronos designados por la Mesa Directiva de entre personas de reconocida honorabilidad que muestren interés en las funciones de carácter nacional de la Academia y estén dispuestas a colaborar con ella, sea por medio de contribuciones para incrementar el patrimonio de la academia o mediante su apoyo y estímulo para el desarrollo de actividades específicas.

El Patronato contará con un Presidente y un Secretario, mismos que serán elegidos por los propios patronos y no podrán ser miembros de la Academia.

El Tesorero de la Academia participará en las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.

El funcionamiento del Patronato y la duración de sus integrantes en su cargo se determinará en las reglas internas de operación que él mismo expida.

CAPITULO IX

Del Patrimonio, Disolución y Liquidación de la Academia

Artículo 64. Patrimonio. El patrimonio de la Academia se integrará por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, derechos y valores que la misma adquiera ya sea por aportación de sus miembros, donación, legado, herencia, compraventa o por cualquier otro título y, en general, por cualquier otro ingreso que perciba.

Artículo 65. Aportaciones de terceros. La Academia podrá recibir aportaciones de los gobiernos federal, estatales o municipales, patrocínios de otras instituciones públicas o privadas, recursos de terceros, donaciones, etcétera, siempre y cuando no se comprometa su independencia e imagen.

Artículo 66. Fondos de la Academia. La Mesa Directiva podrá establecer fondos especiales para fines de interés general de la Academia, así como para efectos administrativos y contables.

Artículo 67. Destino del patrimonio. El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

La Asociación podrá ser disuelta por las causas señaladas en el Artículo 2,685 del Código Civil para el Distrito Federal.

Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO X

Del Acervo Cultural

Artículo 68. Acervo Cultural. El acervo cultural de la Academia estará conformado por los trabajos y obras publicadas por los académicos desde su fundación, así como por objetos y documentos de valor histórico para la medicina mexicana.

La custodia, el manejo, la utilización y el incremento del acervo cultural de la Academia estarán al cuidado de un académico curador designado por la Mesa Directiva.

Artículo 69. Convenios de colaboración. Previo acuerdo de la Mesa Directiva, el Presidente podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones culturales, públicas o privadas, para conservar, incrementar, proteger o difundir el acervo cultural de la Academia.

CAPITULO XI

De Gaceta Médica de México

Artículo 70. Gaceta Médica de México. Gaceta Médica de México es el órgano oficial de la Academia y se ha publicado de manera ininterrumpida desde su fundación.

Las tareas y responsabilidades inherentes a su publicación estarán a cargo del Editor, quien será nombrado por la Mesa Directiva y ratificado por la Asamblea. Durará cuatro años en su cargo y su nombramiento podrá ser renovado por un periodo adicional.

El Editor será auxiliado por un Coeditor, quien será nombrado por la Mesa Directiva a propuesta de aquél. Durará cuatro años en su cargo y su nombramiento puede ser renovado por un periodo adicional.

Gaceta Médica de México contará con un cuerpo de editores asociados que auxiliarán al Editor y al Coeditor en el manejo editorial de los trabajos recibidos. Estará conformado por cinco académicos que sean investigadores o expertos en las diferentes especialidades de la medicina o áreas afines. Los editores asociados serán nombrados por la Mesa Directiva a propuesta del Editor y del Coeditor. La duración en su cargo será determinada por estos últimos de acuerdo a lo que más convenga a Gaceta Médica de México para un manejo cuidadoso, pero rápido y eficiente, de los Artículos recibidos.

El Editor y el Coeditor, auxiliados por los editores asociados, propondrán a la Mesa Directiva un Comité Editorial constituido por investigadores o expertos de reconocido prestigio, quienes serán los responsables de la revisión de los Artículos designados por el Editor, el Coeditor o los editores asociados. Los integrantes del Comité Editorial podrán ser o no miembros de la Academia, durarán en su cargo cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado.

CAPITULO XII

De las Modificaciones al Estatuto y las Normas Reglamentarias

Artículo 71. Modificaciones al Estatuto. Las modificaciones al Estatuto se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Serán propuestas por la Mesa Directiva o por un mínimo de cinco académicos. En este último caso, la propuesta deberá ser enviada al Presidente en un escrito firmado por los proponentes.
2. Las modificaciones serán propuestas a la Asamblea en sesión convocada para tal fin, la cual determinará por votación de dos terceras partes de los académicos asistentes si procede nombrar al Comité de Estatuto para los efectos conducentes.
3. Cuando la proposición se refiera a modificaciones a uno o varios Artículos, el Comité de Estatuto elaborará el dictamen correspondiente en un plazo no mayor de treinta días. Cuando la proposición sea en el sentido de precisar y, en su caso, modificar al Estatuto en su totalidad, el Comité de Estatuto formulará un nuevo proyecto en un lapso no mayor de sesenta días.

La Secretaría General hará llegar a todos los académicos el documento elaborado por el Comité dos semanas antes de la fecha en que será sometido a la consideración de la Asamblea.

Para que se apruebe el documento se requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes de los académicos presentes en la sesión cerrada citada para tal efecto.

Artículo 72. Modificaciones reglamentarias. Las modificaciones a los diversos reglamentos se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deberán ser propuestas a la Mesa Directiva por los académicos involucrados en la materia cuyo reglamento se desee cambiar.
2. La Mesa Directiva, previo estudio de las proposiciones, autorizará las modificaciones que considere conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea.

SEGUNDO. La Mesa Directiva emitirá las disposiciones reglamentarias a que se refieren las presentes reformas a más tardar en el próximo año académico.

TERCERO. A partir de la fecha en que entren en vigor las reformas a este Estatuto se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.